



**Fachada del edificio sede del Tribunal Superior de Buga**

***TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA, 170 AÑOS DE HISTORIA INSTITUCIONAL***

**El 14 de marzo de 1848 el general Tomás Cipriano de Mosquera sancionó la Ley 1748, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga. Tantos años después, el lábaro de la justicia ondea con igual majestad y persigue los mismos ideales: servir con abnegación y dar a cada cual lo suyo.**

***Jaculatoria a Guadalajara de Buga.***

**Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.**

**Guadalajara de Buga, la “Ciudad muy Noble y Leal” de don Felipe II de España, el rey sombrío, el rey taciturno; Guadalajara de Buga, la ufana Ciudad Señora de nuestros días; Guadalajara de Buga, la ciudad que es símbolo ecuménico de fervor religioso y bastión del cristianismo; Guadalajara de Buga, la ciudad de José María Cabal Barona, de Leonardo y Tulio Enrique Tascón, de Luciano Rivera y Garrido, de Cornelio Hispano, de Manuel Antonio Sanclemente, de Alejandro Cabal Pombo, de Fernando Antonio Martínez...y de tantos otros nombres ilustres en el pasado y en el presente; Guadalajara de Buga, la ciudad venturosa en el ubérrimo Valle del Cauca; Guadalajara de Buga, la ciudad que atalayan dos imponentes cordilleras; Guadalajara de Buga, la ciudad que es monumento nacional para regocijo de propios y extraños; Guadalajara de Buga, la ciudad donde la Naturaleza se revela, con sin igual grandeza, en la Laguna de Sonso y en el Páramo de Las Hermosas; Guadalajara de Buga, la ciudad señalada, hospitalaria, culta, airosa y pujante; Guadalajara de Buga, la ciudad predestinada por Dios en la historia de una humilde y piadosa mujer; Guadalajara de Buga, la ciudad del Tribunal Superior, la ciudad excelsa, la ciudad señera en la administración de justicia colombiana;**

**Guadalajara de Buga, la fortaleza inexpugnable de las libertades, principios y valores republicanos... Guadalajara de Buga, la ciudad perenne en la memoria y la ciudad inefable en los afectos.**

## **HIMNO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA\***

**\*Aprobado en la sesión plenaria del 24 de febrero de 2017 y presentado, de manera solemne, el pasado 22 de enero de 2018 en el "Salón de Gobernadores" de la Corporación.**

**Letra: Edwin Fabián García Murillo.**

**Musicalización: Gustavo Adolfo Jaramillo Tascón.**

**Interpretación: Francisco José Vasco Gómez (Francesco)**

**Coro:**

**Gloria a ti, Tribunal valeroso,  
Gloria a ti y a la insigne ciudad  
Tierra altiva del gran Sanclemente  
Y santuario de fe y libertad (bis.)**

**I**

**Noble lar de gallardos juristas  
Que en el tiempo han venido y vendrán  
A servir con sagrado desvelo,  
A forjar los senderos de paz.**

**II**

**Mientras haya en el mundo un agravio  
El pendón por doquier marchará  
Proclamando tu invicta grandeza,  
Escribiendo tu historia sin par.**

**III**

**Ancho mar de razón verdadera,  
Alta luz de justicia inmortal**

**Allí estás, para todos hidalgo,  
Como el sol siempre listo a brillar.**

**IV**

**Que tu nombre en los siglos perdure,  
Sabio juez que no tiene otro igual,  
Y la patria te cubra en su manto  
Y los hombres inclinen la faz.**

**Coro:**

**Gloria a ti, Tribunal valeroso,  
Gloria a ti y a la insigne ciudad  
Tierra altiva del gran Sanclemente  
Y santuario de fe y libertad (bis.)**

***Reseña del Tribunal Superior de Buga.***

***Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.***

**El 14 de marzo de 1848, el general Tomás Cipriano de Mosquera, militar bizarro y estadista prominente, figura ineludible de nuestra historia, a la sazón presidente de la República, sancionó la Ley 1799 de dicho año, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga bajo la denominación, para la época, de Tribunal del Cauca. Luego, en el decurso de su historia llevaría los nombres de Tribunal del Atrato y Tribunal del Norte para recibir, finalmente, el nombre que hoy lo distingue y es el timbre de su prestancia.**

**Tres esclarecidos varones fueron designados como sus primeros magistrados: Manuel Antonio Sanclemente Sanclemente, José Ignacio de Valenzuela y Conde y Jorge Juan Hoyos. A este último lo reemplazaría después Antonio Morales Galavís, verdadero prócer de la patria, pues intervino de manera decisiva, junto a su padre y a su hermano Antonio Morales Galavís, en el célebre episodio del “Florero de Llorente”, acaecido el 20 de julio de 1810, suceso que desencadenaría el movimiento de independencia colonial español.**

**El Tribunal cifra su realce en la causa que lo enaltece y en la lista de preclaros juristas que en el pasado y en el presente han contribuido a robustecerla. Dos de ellos, Manuel Antonio Sanclemente, bugueño de nacimiento, y don Eliseo Payán, natural de Cali, fueron elevados a la dignidad de la presidencia de la República. El primero, en calidad de titular para el periodo 1898-1904, mandato frustrado por el**

derrocamiento del que fue víctima en el año de 1900, y el segundo, como encargado del presidente Rafael Núñez, durante los meses de enero hasta junio de 1887 y de diciembre hasta el 8 febrero de 1888. A este grupo se suman, por sus méritos descollantes, Tulio Enrique Tascón, abogado, político, historiador, académico, eminente profesor en los campos del derecho constitucional y administrativo, y Luciano Rivera y Garrido, secretario de la entidad en la segunda mitad del siglo XIX, literato e intelectual bugueño de renombre nacional, amigo y confidente de don Jorge Isaacs, reputado, sin vacilación alguna, el más importante de los escritores nacidos bajo el seno de la Ciudad Señora.

No menos insignes son los nombres de Abraham Fernández de Soto, Manuel Wenceslao Carvajal, Miguel Ángel Lozada, Genaro Cruz, Primitivo Vergara Crespo y los ya mencionados Manuel Antonio Sanclemente y Tulio Enrique Tascón, cuyo tránsito por la corporación precedió a su nombramiento como magistrados de la Corte Suprema de Justicia, destacando el caso de Miguel Ángel Lozada, quien murió sin tomar posesión de su cargo, y el de Amado Gutiérrez Velásquez en el Consejo de Estado. Igualmente, resultan insoslayables la mención del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo, actual integrante de la Sala Civil-Familia, considerado por el máximo Tribunal de la jurisdicción ordinaria como el mejor magistrado del país durante el año 2002 y distinguido, en consecuencia, con la condecoración “José Ignacio de Márquez”, la del Dr. Luis Fernando Tocora López, magistrado de la Sala Penal de esta corporación durante 24 años, tratadista, autor de diversas obras en los ámbitos del derecho penal, del derecho constitucional y de la criminología, amén de prestigioso profesor y conferencista en universidades nacionales y extranjeras y la del Dr. Donald José Dix Ponnetz, designado en el año 2017 como magistrado de la Sala de Descongestión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Numerosas distinciones han exaltado la ardua y meritoria labor del Tribunal durante sus 165 años de existencia, destacando entre ellas las siguientes: Medalla de Plata “Ciudades Confederadas del Valle del Cauca”, conferida por la Gobernación de este Departamento en el año de 1967; la Orden al Mérito Vallecaucano en el grado “Cruz de Caballero”, categoría “Al mérito en la Justicia y el Derecho-Manuel María Mallarino”, conferida por la Gobernación del Valle del Cauca en el año de 1999; la Condecoración “Tulio Enrique Tascón”, conferida por el municipio de Guadalajara de Buga en el año de 1998; la medalla “Alejandro Cabal Pombo”, la Condecoración “Orden de la Justicia y el Derecho”, conferida por el Ministerio de la Justicia y el Derecho en el año de 1998, la Orden del Congreso de Colombia, en el grado de Comendador, conferida por el Senado de la República en el año de 1997, la “Orden de la Democracia”, conferida por la Cámara de Representantes en 1997, la “Orden del Mérito General José María Córdoba” y la Orden de Boyacá en el grado de “Cruz de Plata”, conferida por el Gobierno nacional en el año de 1973.

En el Tribunal Superior de Buga la misión de perseverar en la condición de baluarte de la administración de justicia en el Occidente del país se confía, hoy por hoy, a los catorce magistrados y empleados integrantes de sus tres salas especializadas: Civil-Familia, Laboral y Penal, encargadas de ejercer jurisdicción sobre 36 municipios del Departamento del Valle del Cauca y uno del Departamento del Chocó (San José del Palmar) y a los juzgados distribuidos en siete Circuitos Judiciales: Buenaventura

(anexado en 1996), Buga, Cartago, Palmira (anexado en el año 2000), Roldanillo, Sevilla y Tuluá.

### ***LAS RELATORÍAS SON LA MEMORIA O EL OLVIDO (EL ELOGIO DEL RELATOR.)***

**Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.**

El relator vendrá, en cada jornada, dispuesto a merecer el don de su trabajo. Al llegar encontrará a la soledad y al silencio, sus dos habituales compañeros; tendrá, a su alcance, una legión de libros, proyectos pero sabios, y sentirá por un instante, como Borges, que el paraíso tiene la forma de una biblioteca. En este lugar, amplio y solariego -su refugio durante varios años- ha luchado contra sus errores, contra sus vacilaciones, contra sus temores, es decir, contra sí mismo; no es un hombre docto, pero ama lo que hace, es fiel a sus convicciones y confía en no ser inferior a sus responsabilidades. En un comienzo buscó la notoriedad; hoy, sin embargo, le preocupa no ser digno de respeto como persona, no tener la distinción de la humildad y del esfuerzo. Se ha empeñado en creer que no es un burócrata más, que su tarea es de alto coturno y que su mejor galardón es la posibilidad de servir bien, con desinterés y con ahínco y necesita, en esa especial odisea, encontrar, al igual que los alquimistas, la piedra filosofal que transmute la materia de sus quehaceres, que lo lleve a enfrentar los desafíos que la modernidad impone a su cargo. Mañana, cuando se marche, nadie lo recordará, pero está aquí para no faltar a una vieja promesa: la de cumplir con su deber. Así discurre su cotidianidad. En ella, una a una, ante sus ojos, pasarán las providencias que es necesario revisar y titular con escrupulosidad. Allí, en el Derecho, tan arcano y vasto como el universo, hallará toda la grandeza y toda la ruindad de la insondable condición humana. Quiere plasmar, de algún modo, esta vivencia, desea proclamar este privilegio: en algún lugar de las corporaciones judiciales los relatores enfrentamos, día a día, la responsabilidad de condensar en palabras lo que en otros, -los jueces-, es el fruto de la cavilación, del estudio, de la ponderación. Las relatorías, suena a sinsentido, fueron creadas para decirle a la sociedad que la administración de justicia existe de manera tangible a través de sus decisiones, y que por ellas puede perdurar desafiando al tiempo, sobreponiéndose a la finitud de todas las empresas mundanas; a las relatorías corresponde, con fidelidad y perseverancia, seguir primero y consignar después, la huella que la jurisprudencia deja en cada época como testigo excepcional de sus conflictos, de sus tendencias, de sus perplejidades. Esa es nuestra misión, esa es nuestra recóndita esperanza: la de conservar la memoria, la de conjurar el olvido.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA  
BOLETÍN DE RELATORÍA N.º 3 – MARZO DE 2019**

**SALA CIVIL-FAMILIA:**

**RESPONSABILIDAD MÉDICA** - El acortamiento del fémur obedeció a la mala calidad ósea del paciente, que complicó los procedimientos quirúrgicos realizados, y la infección que padeció no puede atribuirse a la impericia, negligencia o imprudencia de los médicos que lo atendieron.

Sentencia de segunda instancia (2013-00127-03) del 29 de enero de 2019, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma la sentencia apelada.

**RESPONSABILIDAD MÉDICA** – No se demostró el nexo de causalidad entre la demora en la atención del paciente y su fallecimiento por fibrilación ventricular.

Sentencia de segunda instancia (2016-00132-01) del 30 de enero de 2019, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma la sentencia apelada.

**RESPONSABILIDAD MÉDICA** – La ceguera de la paciente fue consecuencia de la tardanza en la práctica de la operación/**PERJUICIOS MORALES** – La tasación hecha por el juez de primera instancia fue desproporcionada de acuerdo con el precedente tomado como referente y los montos máximos que en este tipo de perjuicio ha señalado la jurisprudencia/**LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** – La responsabilidad por la tardanza en la operación es un riesgo concreto no amparado en la póliza y que no debe asumir la compañía la aseguradora.

Sentencia de segunda instancia (2017-00008-01) del 5 de febrero de 2019, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: modifica la sentencia apelada.

**SUBSIDIO AL APOORTE DE PENSIÓN** – El límite de edad de 65 años para acceder a él no es absoluto y no se puede aplicar de manera irrestricta o automática/**DERECHOS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL MÍNIMO VITAL** – El accionante no pudo acceder a su pensión de invalidez porque la entidad accionada aplicó de manera irrestricta el artículo 29 de la Ley 100 de 1993, lo desvinculó al cumplir los 65 años y no tuvo en cuenta los 9 pagos realizados en función de su edad.

Tutela de segunda instancia (2019-0045) del 15 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca la sentencia impugnada y tutela los derechos reclamados.

**ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA** – El nombramiento de quien superó todas las etapas del concurso es una causal objetiva que hace improcedente el reintegro del empleado en provisionalidad/**DERECHO AL DEBIDO PROCESO** – Es contrario a dicha garantía notificar el acto administrativo de desvinculación sin tener en cuenta la discapacidad auditiva de la persona y su grado de analfabetismo y sin dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1437 de 2011.

**Tutela de segunda instancia (T-018-19) del 15 de febrero de 2019, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: modifica la sentencia impugnada.**

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO - Las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas por la inasistencia a la audiencia inicial no se pueden imponer sin esperar a que la parte, dentro de los tres días siguientes, presente la respectiva excusa.**

**Tutela de segunda instancia (T-2019-0065) del 19 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia impugnada.**

**RESPONSABILIDAD MÉDICA - La demandante fue remitida de manera oportuna a un centro asistencial de mayor nivel de complejidad y no demostró la pérdida de oportunidad ni la forma en que una atención distinta hubiera podido evitar o variar los resultados en su salud.**

**Sentencia de segunda instancia (2014-00091-01) del 19 de febrero de 2019, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma la sentencia apelada.**

**PROCESOS DE PERTENENCIA – Diferencias entre el emplazamiento de herederos indeterminados y el de personas indeterminadas/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – En los procesos de pertenencia el emplazamiento de las personas indeterminadas se entenderá surtido un mes después de la inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia y no en el registro nacional de personas emplazadas.**

**Tutela de segunda instancia (2019-0060) del 20 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia impugnada.**

**ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA – La accionante no demostró la calidad de madre cabeza de familia o la existencia de alguna limitación física, discapacidad o enfermedad catastrófica que le impidiera desarrollar sus labores profesionales al momento de la desvinculación laboral/ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA – A las personas que ocupan cargos en provisionalidad no les son aplicables las reglas de prepensionados o de retén social.**

**Tutela de segunda instancia (T-019-19) del 22 de febrero de 2019, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: modifica la sentencia impugnada.**

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO – No se puede desvincular a una persona por abandono del cargo sin antes haber sido escuchada/ACCIÓN DE TUTELA – En ella no tiene aplicación el principio de la no reforma en perjuicio del apelante única.**

**Tutela de segunda instancia (T-2019-079) del 26 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: modifica la sentencia impugnada.**

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – Lo fundamental para ser considerado guardián de la cosa es que se ejerza poder de mando sobre ella y no la simple tenencia física/RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – La apelante no demostró que al momento del accidente ya había hecho la transferencia del vehículo.**

**Sentencia de segunda instancia (2012-00100-01) del 26 de febrero de 2019, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma la sentencia apelada.**

**NULIDAD DEL ACTO QUE REVOCA EL TESTAMENTO – El término de prescripción inicia con el fallecimiento del causante/TESTAMENTO SOLEMNE– El acto que la revoca, so pena de nulidad absoluta, debe contar con la presencia de tres testigos.**

**Sentencia de segunda instancia (2017-00305-01) del 27 de febrero de 2019, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma la sentencia apelada.**

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – La actividad de conducción de automotores no deja de ser peligrosa por el hecho de que el vehículo esté aparcado o inmóvil/RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – El estacionamiento de un vehículo en horas de la noche en autopistas o zonas rurales exige el uso de las luces de estacionamiento y, además, de señales luminosas de peligro que no pueden ser sustituidas por conos, triángulos, señales reflectantes, arbustos u otros objetos no luminosos/CONCURRENCIA DE CULPAS – El conductor del bus estacionó el vehículo sin utilizar las señales luminosas de peligro adicionales a las luces de estacionamiento y el conductor del tractocamión no detuvo la marcha del vehículo pudiendo hacerlo/CONCURRENCIA DE CULPAS - Acarrea la reducción proporcional de la indemnización/INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS – El daño debe ser inequívoco, real y no eventual o hipotético/DAÑOS INMATERIALES – El juez, de manera excepcional, según las características del caso, puede inferirlos y por ende imponer a quien los padece de probar su existencia y extensión/LUCRO CESANTE – Debe corresponder a una situación real, susceptible de constatación física, material u objetiva.**

**Sentencia de segunda instancia (2014-00015-01) del 28 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca la sentencia apelada.**

**CONTRATO DE SEGURO – Cuando las víctimas reclaman a la aseguradora, el término de prescripción a tener en cuenta es el extraordinario, esto es, 5 años desde la ocurrencia del siniestro/CONCURRENCIA DE CULPAS – El menor cruzó la vía sin**

tener pericia para ello ni estar acompañado por un adulto y el conductor del vehículo no fue lo suficientemente precavido en una zona conocida por su afluencia turística/LUCRO CESANTE - Procede su reconocimiento a favor del menor de edad que ha perdido su capacidad laboral, pues se espera que al alcanzar la etapa productiva habría de percibir ingresos/DAÑO EMERGENTE - No hay lugar a imponer condena por dicho concepto cuando no obra prueba del perjuicio ni de su magnitud/PERJUICIOS MORALES - El arbitrio judicial que hay en su tasación no excluye de la necesidad de considerar las particularidades de cada caso en concreto/DAÑO POR AFECTACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA - La afectación de la integridad de una persona a causa de un accidente de tránsito es suficiente para su reconocimiento/DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN - Para su reconocimiento es necesario precisar, desde la demanda, las condiciones de existencia que se vieron alteradas o afectadas.

Sentencia de segunda instancia (S-021-19) del 4 de marzo de 2019, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca los numerales 2 y 5 de la sentencia apelada.

JURAMENTO ESTIMATORIO - La sanción por la diferencia entre lo estimado y lo pretendido no tiene aplicación en la cuantificación de los daños extrapatrimoniales/INFORME DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO - Es un documento público y no una prueba pericial sujeta a contradicción/RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - La demandada, antes de efectuar el cruce, no tomó las precauciones del caso para cerciorarse de que no viniera ningún vehículo/CONTRATO DE SEGURO - El tiempo de prescripción para la víctima es el extraordinario de 5 años y se cuenta desde la ocurrencia del hecho dañoso y no desde que se conoció o debió conocer el siniestro/CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL - Extiende su amparo a los perjuicios extrapatrimoniales a menos que se hubiesen excluido de manera expresa por los contratantes.

Sentencia de segunda instancia (2016-00227-01) del 4 de marzo de 2019, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: modifica la sentencia impugnada.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - La construcción de edificios es actividad peligrosa sometida al régimen de presunción de culpa/RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - Los demandados no lograron demostrar que el deterioro de la vivienda de la demandante fue por causa distinta a la construcción del edificio/PERJUICIOS MORALES - No son susceptibles de corrección monetaria, pero sí es posible actualizar la cifra concreta que ha sido señalada.

Sentencia de segunda instancia (2010-00092-01) del 5 de marzo de 2019, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma la sentencia apelada.

**SIMULACIÓN** - No tiene legitimación para demandarla la acreedora que ha **impedido el paz y salvo antes de la compraventa que pretende dejar sin efecto.**

**Sentencia de segunda instancia (2009-00145-02) del 5 de marzo de 2019, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma la sentencia apelada.**

**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** - No constituye vía de hecho sancionar a la parte que intenta, de manera fallida, comparecer virtualmente a la audiencia inicial y después no justifica su inasistencia personal a la misma.

**Tutela de primera instancia (T-022-19) del 6 de marzo de 2019, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: niega la protección solicitada.**

**SENTENCIA EJECUTORIADA QUE SIRVE DE TÍTULO EJECUTIVO** - Es posible ejercer control de legalidad excepcional sobre ella y modificarla cuando se adelanta ejecución contra una compañía aseguradora en exceso de lo amparado contractualmente.

**Sentencia de segunda instancia (S-023-19) del 6 de marzo de 2019, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: modifica la sentencia apelada.**

**NULIDAD** – El no haber agotado la audiencia de conciliación del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil no es motivo para declararla/**CONTRATO DE SUMINISTRO** – Concepto y similitudes con otras formas de contratación/**CONTRATO DE SUMINISTRO** – A tal modalidad, y no a la prestación de servicios, corresponde la toma de muestras de laboratorio clínico por el contratista y en favor de los usuarios de la entidad contratante/**CONTRATO DE SUMINISTRO** – Es posible terminarlo de manera unilateral/**CONTRATO DE SUMINISTRO** – A la parte demandante correspondía demostrar, y no lo hizo, el término de desahucio para que fuera procedente la terminación unilateral del contrato.

**Sentencia de segunda instancia (2010-00029-02) del 12 de marzo de 2019, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma la sentencia apelada.**

**RECURSO DE APELACIÓN** – A través de él no se pueden variar los hechos que sirvieron de soporte a la demanda/**FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD MÉDICA** – Los demandantes no demostraron su condición de padres pues omitieron registrar el nacimiento del niño que falleció poco después del parto.

**Sentencia de segunda instancia (2014-00221-04) del 13 de marzo de 2019, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia impugnada.**

**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA** – Debe concurrir al momento de formular la pretensión en la demanda y acompañar a los sujetos procesales hasta el final del Juicio/**SIMULACIÓN** – Carece de legitimación en la causa el acreedor que ha perdido su condición por haber sido resuelto judicialmente el contrato que lo unía a la parte demandada.

Sentencia de segunda instancia (2013-00130-01) del 12 de marzo de 2019, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.

**ACCIÓN DE TUTELA** – El no agotamiento de los recursos en la actuación judicial o administrativa cede, en ocasiones, frente a la magnitud del derecho vulnerado/**DERECHO AL DEBIDO PROCESO** – El juez rechazó por extemporáneo el escrito frente a las excepciones propuestas por el demandado sin considerar su error en el término de traslado.

Tutela de segunda instancia (2019-136) del 13 de marzo de 2019, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: revoca la sentencia impugnada y tutela el derecho al debido proceso.

**DERECHO A LA CONSULTA PREVIA** – La Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior omitió realizar todas las labores necesarias para verificar la existencia de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto de dragado de profundización del canal de acceso al puerto de Buenaventura.

Tutela de segunda instancia (T-029-19) del 18 de marzo de 2019, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

**INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS** – Quien invoca la calidad de compañera permanente de la víctima no tiene que haber constituido previamente dicho estado civil por los medios consagrados en la ley/**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** – La conductora del automóvil no se detuvo ante la señal de "pare" para verificar la presencia de otros vehículos con prelación en la vía/**DAÑO EMERGENTE** – Abarca la pérdida misma de los elementos patrimoniales, los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro fueren necesarios y el advenimiento del pasivo causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad/**JURAMENTO ESTIMATORIO** – No es dable aplicar la sanción si la diferencia entre lo pedido y lo probado no es imputable al actuar negligente de la parte/**PERJUICIOS MORALES** – Su tasación, a pesar de corresponder el arbitrio judicial, exige considerar las particularidades del caso concreto/**DAÑO AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA** - La afectación de la integridad de una persona a causa de un accidente de tránsito es suficiente para su reconocimiento.

Sentencia de segunda instancia (S-030-19) del 19 de marzo de 2019, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: modifica la sentencia apelada.

**RESPONSABILIDAD MÉDICA** – Los demandantes no demostraron que el fallecimiento de la paciente acaeció por la deficiente atención médica.

Sentencia de segunda instancia (S-031-19) del 20 de marzo de 2019, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia apelada.

**RESPONSABILIDAD MÉDICA** – Los demandantes no aportaron prueba alguna para establecer la relación de causalidad entre el hecho de no haber diagnosticado al paciente con hipertensión arterial y la insuficiencia renal crónica que le fue descubierta poco tiempo después.

Sentencia de segunda instancia (S-032-19) del 20 de marzo de 2019, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia apelada.

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO** - El juzgado accionado no resolvió la solicitud de amparo de pobreza presentada dentro del juicio ejecutivo.

Tutela de segunda instancia (T-033-19) del 20 de marzo de 2019, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca la sentencia impugnada y tutela el derecho al debido proceso.

**FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA** - La propiedad sobre un vehículo se demuestra con el respectivo certificado de tradición y no simplemente con las facturas de compra/**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** – El guardián de la cosa puede ser o no el dueño del instrumento generador del daño/**FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** – La demanda de reconvencción que se presenta contra el propietario de un vehículo obliga, a quien reconviene, a demostrar dicha condición.

**SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO – DR. ORLANDO QUINTERO GARCÍA:**

**APELACIÓN** – La sustentación del recurso debe hacerse ante el superior/**NULIDAD** – La sentencia no puede ser proferida por el juez que no escuchó la sustentación del recurso de apelación.

Sentencia de segunda instancia (2013-00153-04) del 20 de marzo de 2019, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

**SALA LABORAL:**

**INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993** – Son accesorios a un derecho principal y como tal exigen, para su reconocimiento, la existencia de la respectiva mesada pensional.

Sentencia 005 del 6 de febrero de 2019, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva

sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)

**INCREMENTO PENSIONAL DEL 14% POR PERSONAS A CARGO** - El reconocido con sujeción al artículo 21 del Acuerdo 049 de 1990 conserva su vigencia para el caso de las personas pensionadas en el régimen de transición de la Ley 100 de 1993/**INCREMENTO PENSIONAL DEL 14% POR PERSONAS A CARGO** – La convivencia y la dependencia económica no se prueban con el simple hecho del matrimonio.

**Sentencia 006 del 6 de febrero de 2019, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)**

**PENSIÓN DE VEJEZ DEL ACUERDO 049 DE 1990** – Las cotizaciones deben ser efectuadas de manera exclusiva al otrora Instituto de Seguros Sociales y no es posible, por lo tanto, acumular las cotizaciones en el sector público y privado.

**Sentencia 007 del 6 de febrero de 2019, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: revoca la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)**

**RETROACTIVO PENSIONAL** – No puede haberlo sobre un derecho que ni siquiera fue solicitado por su titular y por tanto no alcanzó a ser reconocido.

**Sentencia 008 del 13 de febrero de 2019, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)**

**CONFESIÓN** – No constituyen confesión ni pueden tomarse por tal las afirmaciones hechas por las partes durante una audiencia de conciliación fallida/**CONTRATO DE TRABAJO** – Es necesario demostrar la prestación personal del servicio.

**Sentencia 010 del 13 de febrero de 2019, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)**

**PENSIÓN DE VEJEZ** – En su liquidación se consideran las semanas cotizadas hasta el momento de conceder la prestación/**PENSIÓN DE VEJEZ** – La desafiliación del sistema no es un requisito para disfrutar de ella.

**Sentencia 011 del 13 de febrero de 2019, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: revoca la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)**

**INCREMENTO PENSIONAL DEL 14% POR PERSONAS A CARGO** - El reconocido con sujeción al artículo 21 del Acuerdo 049 de 1990 conserva su vigencia para el caso de las personas pensionadas en el régimen de transición de la Ley 100 de 1993/**INCREMENTO PENSIONAL DEL 14% POR PERSONAS A CARGO** – La declaración extraprocesal hecha por los compañeros permanentes es prueba que carece de imparcialidad y no demuestra por sí misma la dependencia económica.

**Sentencia 013 del 6 de marzo de 2019, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)**

**INCREMENTO PENSIONAL DEL 14% POR PERSONAS A CARGO** – Conservan su vigencia en el actual sistema pensional siempre y cuando se acceda a la pensión por los requisitos del Acuerdo 049 de 1990.

**Sentencia 014 del 6 de marzo de 2019, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)**

**DEVOLUCIÓN DE DINEROS POR CONCEPTO DE APORTES A SALUD DE PENSIONADOS** – Medie o no pronunciamiento judicial o autorización expresa del pensionado, las entidades pagadoras de pensiones están en la obligación de descontar la cotización para salud y transferirla a la respectiva EPS.

**Sentencia 015 del 6 de marzo de 2019, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)**

**COLOCADORES DE APUESTAS PERMANENTES** – El ejercicio de su actividad de manera independiente y sin la continuada y permanente subordinación descarta la existencia del contrato de trabajo.

**Sentencia 019 del 13 de marzo de 2019, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)**

**ACCIDENTE DE TRABAJO** – El trabajador debió demostrar, y no lo hizo, al menos la culpa leve del empleador/**ACTA DE CONCILIACIÓN** – Es posible invalidarla si se comprueba algún vicio del consentimiento o que tuvo objeto ilícito y lesionó los derechos ciertos e indiscutibles o mínimos e irrenunciables/**RENUNCIA DEL TRABAJADOR** – El trabajador no probó la presunta coacción que soportó al momento de presentar su dimisión del empleo.

**Sentencia 020 del 13 de marzo de 2019, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva**

sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)

**COMPARTIBILIDAD PENSIONAL** – Tiene lugar, por mandato legal, en los casos de pensiones de jubilación otorgadas en virtud de convenciones colectivas, pactos colectivos, laudos arbitrarios o por actos voluntarios a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo 029 de 1985/REACTIVACIÓN DEL PAGO INTEGRAL DE LA MESADA Y DEL RETROACTIVO – No es posible cuando la pensión de jubilación, por disposición de la ley y la convención colectiva, debía ser compartida con la reconocida por el otrora ISS.

Sentencia 022 del 20 de marzo de 2019, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)

**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** – La dependencia económica de los padres puede ser parcial y complementaria a la de otros ingresos.

Sentencia 023 del 20 de marzo de 2019, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: modifica la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)

## SALA PENAL:

**LESIONES PERSONALES CULPOSAS** – La Fiscalía no expresó con claridad los hechos jurídicamente relevantes que le sirvieron de fundamento para reprochar al médico su falta al deber objetivo de cuidado.

Sentencia de segunda instancia (AC-459-18) del 23 de enero de 2019, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

**NULIDAD** – El juicio oral no es el escenario para ejecutar actos de investigación tendientes a verificar la identidad de la persona acusada/**RESPONSABILIDAD PENAL** – No se prueba con el reconocimiento fotográfico/**CONCIERTO PARA DELINQUIR** – La Fiscalía no introdujo ni una sola prueba directa respecto de la responsabilidad del acusado.

Sentencia de segunda instancia (AC-361-18) del 4 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

**DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD** – Pautas para la valoración del testimonio de las víctimas/**ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS** – En el proceso se demostró su ocurrencia, pero no los hechos constitutivos de acceso carnal abusivo con menor de 14 años.

Sentencia de segunda instancia (AC-013-19) del 5 de febrero de 2019, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: modifica la sentencia condenatoria.

**ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS – No hay duda de que la menor fue sometida a tocamientos eróticos desde que tenía seis años de edad y que su padrastro fue el autor de esos hechos/TESTIMONIO DE LOS MENORES DE EDAD – La omisión de la toma del juramento no tiene repercusión sobre la validez del mismo.**

Sentencia de segunda instancia (AC-393-18) del 5 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

**PREACUERDOS – La Fiscalía no aportó el mínimo de prueba para acreditar la comisión del delito de porte ilegal de armas.**

Auto de segunda instancia (AC-466-18) del 6 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca el auto apelado.

**HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – El acusado, sin cuidado alguno, en una curva, para eludir un charco, invadió el carril por donde se desplazaban los vehículos en sentido contrario al suyo.**

Sentencia de segunda instancia (AC-480-18) del 5 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca la sentencia absolutoria.

**ALLANAMIENTO A CARGOS – No admite retractación/ALLANAMIENTO A CARGOS – No es necesario que el juez de conocimiento haga la respectiva verificación cuando el juez de garantías ya lo hizo en audiencia preliminar y con los requisitos de ley.**

Sentencia de segunda instancia (AC-382-18) del 6 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

**EXTINCIÓN DE DOMINIO SOBRE VEHÍCULO– El juez puede disponer sobre ella sin que medie solicitud del fiscal/ENTREGA DEFINITIVA DE VEHÍCULO – No es posible cuando el automotor fue utilizado para la comisión de un delito y se desconocen los motivos reales por los cuales el acusado disponía del mismo como señor y dueño/ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO – A ella, para defender sus derechos, pueden vincularse los terceros de buena fe.**

**Sentencia de segunda instancia (AC-428-18) del 8 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia apelada.**

**LIBERTAD CONDICIONAL – El juez de ejecución de penas debe tener en cuenta la valoración de la gravedad de la conducta hecha por el juez de conocimiento en la sentencia condenatoria.**

**Auto de segunda instancia (P-001-19) del 8 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma el auto apelado.**

**INASISTENCIA ALIMENTARIA - El incumplimiento debe obedecer a la decisión consciente y querida de sustraerse a la obligación alimentaria/INASISTENCIA ALIMENTARIA – El acusado, durante un tiempo, por la falta de recursos, dejó de cumplir con su obligación, pero no se sustrajo de ella y se puso al día con lo que había dejado de aportar.**

**Sentencia de segunda instancia (AC-390-18) del 11 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.**

**PRUEBA ILEGAL – La Fiscalía dispone de 24 horas para someter el informe final de las interceptaciones telefónicas al control posterior de legalidad.**

**Auto (AC-206-18) del 12 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: admite las pruebas solicitadas por la Fiscalía, excepto las relacionadas con la interceptación de comunicaciones.**

**NULIDAD – El juez de primera instancia, tanto en el anuncio del sentido del fallo como en la sentencia, omitió pronunciarse respecto al concurso de accesos carnales abusivos con menor de 14 años agravados.**

**Auto de segunda instancia (AC-469-18) del 13 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: anula la actuación a partir del anuncio del sentido del fallo inclusive.**

**LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – No existe en el proceso medio de prueba alguno que permita afirmar que el bus escalera conducido por el acusado invadió el carril contrario.**

**Sentencia de segunda instancia (AC-446-18) del 14 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.**

**ACEPTACIÓN DE CARGOS – La sentencia dictada con ocasión de ella, distinta a la sentencia por preacuerdo, debe respetar el principio de estricta tipicidad en consonancia con la legalidad y el debido proceso/ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON**

**MENOR DE 14 AÑOS Y ACOSO SEXUAL – Diferencias/NULIDAD** - La sentencia se impuso por hechos que no corresponden a la descripción típica del acoso sexual y de ese modo fueron quebrantados los principios de legalidad y estricta tipicidad.

**Auto de segunda instancia (AC-037-19) del 15 de febrero de 2019, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: anula la actuación a partir de la audiencia de acusación.**

**IMPEDIMENTO** – El juez de segunda instancia dispuso la sustitución de la medida de detención preventiva por la domiciliaria por la condición de madre cabeza de familia, pero no efectuó valoración probatoria alguna respecto de la posible autoría o participación de las imputadas en la conducta que se investiga.

**Auto (AC-072-19) del 18 de febrero de 2019, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: declara infundado el impedimento.**

**IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL ALLAMIENTO A CARGOS** – El juez de segunda instancia dispuso la sustitución de la medida de detención preventiva por la domiciliaria por la condición de madre cabeza de familia, pero no efectuó valoración probatoria alguna respecto de la posible autoría o participación del imputado en la conducta que se investiga.

**Auto (AC-079-19) del 18 de febrero de 2019, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: declara infundado el impedimento.**

**NULIDAD** – No existe vulneración de garantía fundamental alguna por el hecho de que la Fiscalía formule la imputación con el peso bruto de la sustancia estupefaciente y aclare que está pendiente la determinación del peso neto.

**Auto de segunda instancia (AC-040-19) del 18 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma el auto apelado.**

**PRISIÓN DOMICILIARIA POR LA CONDICIÓN DE PADRE CABEZA DE FAMILIA** – Es preciso demostrar, además de la calidad de padre biológico, el desempeño en tiempo real de los múltiples roles que tal condición implica y la satisfacción de las obligaciones económicas y financieras propias a dicha responsabilidad /**PRISIÓN DOMICILIARIA POR LA CONDICIÓN DE PADRE CABEZA DE FAMILIA** – El reconocimiento al condenado de circunstancias de marginalidad extrema permite inferir que no puede asumir la responsabilidad económica para la crianza y manutención del hijo.

**Sentencia de segunda instancia (AC-002-19) del 18 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia apelada.**

**IMPEDIMENTO POR AMISTAD ÍNTIMA** – La preclusión por la muerte del acusado, así sea una circunstancia objetiva, no evita que el funcionario esté bajo el influjo de las emociones que comprometen su imparcialidad.

**Auto (AC-022-19)** del 21 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: acepta el impedimento.

**AUDIENCIA PREPARATORIA** – En ella es posible debatir la legalidad de los elementos probatorios y evidencia física que se harán valer en el juicio oral/ **PRUEBA ILEGAL** – La Fiscalía dispone de 24 horas para someter el informe final de las interceptaciones telefónicas al control posterior de legalidad.

**Auto (AC-206-18)** del 26 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: niega la reposición interpuesta.

**LIBERTAD CONDICIONAL** – Debe tenerse en cuenta la valoración de la gravedad de la conducta hecha por el juez en la sentencia condenatoria/**LIBERTAD CONDICIONAL** – Las agresiones en el ámbito doméstico revisten suma gravedad y más cuando en ella incide la dependencia económica o emocional de las que generalmente se aprovecha el agresor para ejercer violencia física o moral/**PRISIÓN DOMICILIARIA** – El artículo 38G del Código Penal no excluye de su concesión a los condenados por el delito de violencia intrafamiliar/**PRISIÓN DOMICILIARIA** – El condenado debe demostrar su arraigo familiar y social.

**Sentencia de segunda instancia (AC-438-18)** del 28 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

**INASISTENCIA ALIMENTARIA** – El acusado se sustrajo a su obligación con el propósito ruín de presionar a la madre en la entrega de la custodia del menor y no por su falta de capacidad económica o la imposibilidad de ejercer actividad productiva/**SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** – Su concesión, en los casos de inasistencia alimentaria, no se reduce a verificar simplemente si el procesado indemnizó a las víctimas del delito.

**Sentencia de segunda instancia (AC-081-19)** del 8 de marzo de 2019, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

#### **SALA DE ASUNTOS PENALES PARA ADOLESCENTES:**

**SUSTITUCIÓN DE LA MEDIDA DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD POR LA SANCIÓN DE PRESENTACIONES PERIÓDICAS** - Solo es posible cuando la medida de privación de la libertad haya cumplido sus fines de protección, educación y restauración y sea innecesario o desproporcionado continuar con ella.

**Sentencia de segunda instancia (AD-002-19) del 7 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia apelada.**

*Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz*

*Presidenta Tribunal*

*Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños*

*Vicepresidenta Tribunal*

*Edwin Fabián García Murillo*

*Relator Tribunal*

#### **ADVERTENCIA DE RELATORÍA:**

Si bien la responsabilidad por el compendio de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Buga y la elaboración de los respectivos índices corresponde a la Relatoría, se recomienda -y ello es necesario - consultar los textos completos de las sentencias y de los autos incluidos en cada informativo, pues de esa forma es posible detectar los errores y las inconsistencias en la tarea sencillamente compleja de analizar, titular y divulgar, mes a mes, las providencias seleccionadas y sus respectivas tesis.

Cualquier tipo de observación, sea para comentar, sugerir o cuestionar, por favor escribir a los buzones electrónicos [relatoriabuga@hotmail.com](mailto:relatoriabuga@hotmail.com), [relatoriabuga@gmail.com](mailto:relatoriabuga@gmail.com), o [reltsbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reltsbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co).

